

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Oficial primero en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se nombra Tribunal calificador y se fija la fecha de iniciación de las pruebas.	17818	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se publica la composición del Tribunal y fecha de exámenes de la oposición libre para cubrir plazas vacantes en el Grupo General Contable de este Organismo.	17818	Decreto 3180/1970, de 8 de octubre, por el que se aprueba la reforma del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de las Teresitas», situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.	17836
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «España, ¡qué hermosa eres!».	17836
Ordenes de 22 de septiembre, 10 y 16 de octubre de 1970 por las que se concede a las Entidades que se citan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de los productos que se citan por exportaciones previamente realizadas.	17833	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se transcriben relaciones de aspirantes admitidos al concurso-oposición, turno restringido, para cubrir plazas de Profesores titulares vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.	17819	Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente al concurso libre para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras Provinciales.	17819
Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se limita el plazo de validez de las licencias de exportación de vinos actualmente vigentes.	17792	Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona Segunda (capital) de Zaragoza.	17819
Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se aprueban las fechas para la celebración de la Feria Oficial de Muestras, Artesanía y Turismo de Palma de Mallorca.	17835	Resolución del Ayuntamiento de León referente al concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Oficiales Técnicos Administrativos Comunes de la plantilla municipal.	17819
		Resolución del Ayuntamiento de Palencia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de un Instituto de Enseñanza Media.	17836
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia concurso restringido de méritos para proveer en propiedad la plaza de Veterinario-Director de los Servicios Sanitarios Municipales.	17820

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3153/1970, de 29 de octubre, por el que se crean «Derechos Ordenadores a la Exportación».

La situación del comercio internacional, las medidas con que cada gobierno regula y protege sus producciones, singularmente en el sector agrario, la creación de áreas comerciales cada vez mayores y más coherentes que tienden hacia políticas económicas comunes, estableciendo en el interior unos niveles de precios mínimos para determinados artículos y que se protegen frente a posibles importaciones a precios más bajos mediante mecanismos de todo tipo, aconsejan crear un sistema por el cual, en aquellos casos en que se considere necesario, cuando los sectores de exportación no garanticen por sí mismos niveles adecuados de precios, el Gobierno no pueda garantizar el precio de exportación de determinados productos.

Asimismo, para acceder a las ventajas económicas y financieras derivadas del acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, es necesario cumplir los reglamentos comunitarios sobre la regulación de precios y mercados de productos agrarios, para lo cual ciertos productos agrarios españoles deben ser ofrecidos a la CEE a unos precios umbral o de otro tipo, que se establecen y determinan en los correspondientes reglamentos.

En nuestro ordenamiento positivo existen recientes precedentes de derechos ordenadores a la exportación, que suponen una experiencia útil en el empleo de este instrumento.

En consecuencia, es necesario establecer un régimen de derechos a la exportación de determinados productos a aplicar eventualmente, y variables con la situación de los mercados, en cada momento, basándose en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Tasas y Exacciones Parafiscales, con la exclusiva finalidad de regular el precio de productos determinados.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores,

de Hacienda, de Comercio, de Agricultura y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Creación y denominación. Por el presente Decreto se crea la exacción denominada «Derechos Ordenadores a la Exportación» al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con la finalidad de adecuar el precio de exportación de ciertos productos a los precios de importación normales en los países de destino.

Esta exacción se regirá por las disposiciones del presente Decreto y, en lo no especialmente determinado en ellas, por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Sujeto pasivo. Vendrán obligados a satisfacer estos derechos los titulares de licencias de exportación que exporten de España las mercancías sujetas a estos derechos, conforme al artículo siguiente.

Artículo tercero.—Objeto. El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda, de Comercio, de Agricultura o de Industria, en su caso, determinará por Decreto, con expresión de las partidas arancelarias correspondientes, los productos cuya exportación deha ser sometida a este régimen.

Artículo cuarto.—Cuantía. La cuantía máxima de dichos derechos se determinará, salvo convenios específicos con los países de destino, por la diferencia entre el precio reglamentado de entrada en los países de destino, habida cuenta de los gravámenes a los que están sujetos tales productos en esos países, y los precios de exportación CIF en Aduana de entrada.

Cuando se trate de productos que no tengan reglamentado el precio de entrada, la diferencia se establecerá con el precio normal de exportación de los productos sujetos a derecho ordenador.

Artículo quinto.—Gestión. Para el cálculo de tales derechos se crea una Comisión Interministerial especializada que estará formada por un Vocal representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Comercio y de Industria, así

como del FORPPA. Actuará de Presidente el Director general de Exportación y como Secretario de dicha Comisión el Vocal representante del Ministerio de Comercio.

Con la periodicidad necesaria para asegurar la agilidad del sistema y por plazo determinado, el Ministerio de Comercio, a propuesta de dicha Comisión Interministerial fijará la cuantía del derecho correspondiente a cada producto; la cuantía del derecho podrá ser diversificada según la calidad, tipo de mercancías, grado de acondicionamiento, Aduanas de salida, países de destino y otras particularidades.

La obligación de pago de estos derechos ordenadores nace en el momento del despacho de Aduanas de la mercancía.

En consecuencia no podrá despacharse en Aduanas ninguna mercancía a la que se aplique el sistema de derechos de exportación objeto de este Decreto sin que previamente se acredite haber realizado o garantizado de manera suficiente el pago.

Los órganos de gestión de estos derechos serán la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio, en cuanto a la fijación de los mismos, y la Dirección General de Aduanas, en cuanto a su recaudación.

Artículo sexto.—Recaudación. Las cantidades recaudadas por estos conceptos se ingresarán en el Tesoro en la cuenta especial de depósito de Tasas y Exacciones Parafiscales, y se les dará el destino previsto en el artículo séptimo.

Artículo séptimo.—En los presupuestos de gastos de los Ministerios correspondientes se dotarán los créditos necesarios para subvencionar la mejora y el cambio de estructuras de los sectores de producción y comercio a que correspondan los productos gravados, sin que en ningún caso el importe de estos créditos pueda ser superior a los ingresos producidos por estas exacciones en el ejercicio económico anterior.

Artículo octavo.—Disposición final. El Ministerio de Hacienda dictará las normas para la recaudación, inspección y contabilidad de las exacciones que se regulan en el presente Decreto. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de octubre de 1970 por la que se desarrolla el Decreto 2269/1970, de 24 de julio, que creó la Dirección General de Política Financiera.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2269/1970, de 24 de julio, que creó la Dirección General de Política Financiera, la estructuraba en tres Subdirecciones Generales.

Iniciada ya la gestión encomendada a esta Dirección General, es preciso estructurarla administrativamente de acuerdo con las funciones específicas que le atribuyó el mencionado Decreto.

En su virtud y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Subdirección General de Financiación Interior y Mercado de Capitales se encargará de las funciones relativas a las Bolsas de Comercio y mercado de valores, fondos de inversión, emisiones, Secretaría de la Junta de Inversiones y, en general, el estudio e informe sobre los problemas de financiación interior que sean de la competencia del Ministerio.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Emisiones.
- Secretaría de la Junta de Inversiones.
- Sociedades y Fondos de Inversión.
- Bolsa y Mercado de Valores.
- Agentes Mediadores.

2.º La Subdirección General de Entidades Financieras tendrá a su cargo las funciones relativas a la Banca, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito que sean de la competencia de este Ministerio.

Quedará integrada por las siguientes Secciones:

- Instituciones bancarias.
- Crédito oficial.
- Otras Entidades financieras.
- Estudios financieros.
- Asuntos generales.

3.º La Subdirección General de Financiación Exterior, que absorbe todas las funciones de la extinguida oficina de Financiación Exterior, tendrá a su cargo el estudio y tramitación de los asuntos relacionados con la participación del ahorro exterior en la financiación de inversiones en España y en las relaciones y negociaciones con los Organismos y Entidades financieras internacionales y extranjeras, dentro de la competencia reservada al Ministerio de Hacienda.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Créditos exteriores privados.
- Inversiones extranjeras.
- Emisiones en el exterior.
- Financiación pública.
- Organismos financieros internacionales.

4.º Asimismo se crea, dependiendo directamente del Director general, la Sección Central, encargada de todos los asuntos de personal y material.

El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

5.º Se suprime la Secretaría para el Crédito y Mercado de Capitales, la Oficina de Financiación Exterior y la Oficina Colaboradora en el Banco de España, al quedar subsumidas sus funciones por la nueva Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3154/1970, de 29 de octubre, por el que se clasifica el subsector industrial de papeles pintados a efectos de su instalación, ampliación y traslado.

El Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, que establece el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias en el territorio nacional, en su artículo segundo clasifica a las mismas a dichos efectos en tres grupos: las que requieren autorización administrativa previa para su instalación, ampliación y traslado; aquellas para cuya libre instalación o ampliación se exige el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas o de dimensión mínima y las que pueden instalarse, ampliarse o trasladarse libremente sin más requisitos que el cumplimiento de las normas de policía industrial y de las de procedimiento que en el citado Decreto se establecen.

El referido artículo segundo, en su apartado tercero, determina que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, señalará las industrias que han de entenderse comprendidas en los grupos primero y segundo del mismo, así como las condiciones técnicas y de dimensión mínima que hayan de reunir estas últimas para su libre instalación o ampliación.

Con el objeto de lograr un control administrativo pleno en el subsector de papeles pintados, estudiando muy detenidamente la oportunidad económico-industrial de las eventuales mutaciones que puedan producirse, en aplicación, por lo demás, de los preceptos anteriormente citados y teniendo en cuenta la experiencia derivada de la aplicación de las sucesivas disposiciones dictadas para su desarrollo, se considera preciso someter dicho